INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y DE MENOR PRECIO			
Fecha	12 de noviembre de 2025	**Hora**	500 P.M
Lugar	CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM		
Interno: ☐		Externo: ☐	

ASUNTO
EVALUACIÓN FINAL Y RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME – INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA N°. 024 DE 2025

PARTICIPANTES		
Nombre	**Institución/Cargo**	**Datos Contacto**
LUIS FELIPE LÓPEZ RAMÍREZ	CONTRATISTA – COMITÈ EVALAUDOR	7582195
IVÁN MAURICIO LÓPEZ JIMÉNEZ	SECRETARIO DE GOBIERNO – COMITÈ EVALUADOR	7582195
JORGE ANDRÈS MONTOYA GÓMEZ	CONTRATISTA OFICINA ADMINISTRATIVA – COMITÈ EVALUADOR	7582195

AGENDA PROPUESTA	
#	**Actividad**
1	EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS

DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN

En la ciudad de Filandia Quindío, a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), el Comité Evaluador procede a evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del término señalado en el cronograma de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. **024 de 2025**, cuyo objeto es: ***"ADQUISICIÓN DE ROPA DEPORTIVA CON DESTINO A LOS ADULTOS MAYORES INSCRITOS EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "2024-2027 POR UN FILANDIA CON FUTURO"***

Presupuesto del Proceso: El valor del presupuesto oficial del contrato se ha determinado en la suma de **$15.500.000**

Propuestas presentadas dentro del Proceso de Selección:

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
IPMC 024-2025 AZUL PROFUNDO	AZUL PROFUNDO	Oferta en evaluación	9/12/2025 8:53 AM	15.500.000 COP
COMERCIALIZADORA VICTORY S.A.S IPMC 024-2025	COMERCIALIZADORA VICTORY SAS	Oferta en evaluación	9/12/2025 8:27 AM	86.100 COP

Procede el comité evaluador a verificar las observaciones presentadas al informe de evaluación inicial y a resolver las solicitudes presentadas por el oferente COMERCIALIZADORA VICTORY S.A.S. en el siguiente sentido:

1. Respecto de la solicitud presentada la cual manifiesta que:

*"En relación con la evaluación realizada por la Entidad respecto al ítem cuya descripción no fue transcrita en su integridad dentro del formato de oferta económica, respetuosamente solicito la **revisión del rechazo aplicado**, en atención a que la situación planteada corresponde a un **error puramente formal**, que no modifica en forma alguna el alcance, las condiciones técnicas, las cantidades, las unidades, ni el contenido material de la oferta.*
*En ningún momento se alteró, adicionó o modificó la descripción del producto. Simplemente no fue incluida de manera completa una frase que ya se encontraba descrita en los documentos del proceso, pero que **no afecta la comparación ni la equivalencia del bien ofertado**, pues el producto ofrecido cumple plenamente con todas las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.*
*De acuerdo con los principios de **proporcionalidad, selección objetiva y economía**, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como la doctrina de Colombia Compra Eficiente sobre la subsanabilidad de errores formales, solo procede el rechazo cuando la modificación del formato de oferta económica afecta materialmente la naturaleza del ítem, las cantidades, unidades o precios.*
2. La situación corresponde a un error formal subsanable
*La jurisprudencia del **Consejo de Estado**, la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007** y las directrices de **Colombia Compra Eficiente** han reiterado que las Entidades deben diferenciar entre:*

- ***Errores sustanciales**, que afectan el contenido material de la oferta, y*

- ***Errores formales**, que no inciden en su validez ni en la comparación objetiva.*

La omisión señalada no afecta la calidad, equivalencia ni adecuación técnica del bien.
*Por tanto, **no puede ser interpretada como una modificación del ítem**, ni encuadrar en la causal de rechazo invocada.*
En este caso la omisión señalada:

- *No altera el precio*
- *No modifica la cantidad*
- *No cambia la unidad*
- *No afecta el alcance técnico*
- *No otorga ventaja competitiva*
- *No implica modificación de la descripción técnica del bien, la cual permanece invariable conforme al pliego*

*Por estas razones, solicito respetuosamente que se **revoque el rechazo** y se permita subsanar el error formal señalado, toda vez que el producto ofertado **cumple íntegramente con la especificación técnica exigida**, y la omisión no constituye modificación sustancial del ítem" (sic)*

Para responder el comité evaluador del proceso de selección IPMC 024 DE 2025, se permite indicar que no es posible reevaluar la determinación tomada en el entendido que en virtud del principio de seguridad jurídica, la invitación pública contiene las reglas de juego para los oferentes, con lo manifestó el comité evaluador respecto de la modificación de la oferta y la causal de rechazo, debe ceñirse a lo exegéticamente mostrado en la invitación como causal de rechazo, toda vez que permitir modificar la oferta económica pondría al oferente en una situación mas ventajosa respecto del único criterio de evaluación además no cumple con los requisitos técnicos por modificarlos por lo que el comité evaluador no puede acceder a la solicitud.

Por lo anterior tampoco valorará los documentos allegados denominados documentos cuando la oferta esta rechazada por incurrir en una causa taxativa expresada dentro de la invitación pública como se anotó en la evaluación inicial.

2. RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA:

"Luego de revisar los documentos aportados por el oferente EMPRESA AZUL PROFUNDO observamos que para acreditar la experiencia allega una certificación suscrita con la empresa TELARES DEL QUINDIO, entidad de carácter privado. De acuerdo con las directrices de Colombia Compra Eficiente sobre la acreditación de experiencia, la experiencia con entidades privadas puede ser aceptada, pero no basta con una certificación simple, pues el oferente debe aportar documentos idóneos que respalden la existencia, ejecución y cumplimiento del contrato, tales como el contrato suscrito, las facturas de venta debidamente registradas ante la DIAN y los comprobantes de pago o documentos contables que acrediten la ejecución real del mismo. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad requirente que requiera al oferente AZUL PROFUNDO para que aporte dichos documentos, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de verificar la veracidad, legalidad y ejecución real del contrato privado aportado, garantizando así los principios de transparencia, economía, selección objetiva y responsabilidad consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993"

RESPUESTA: la entidad no accede a la observación toda vez que como primera medida la modalidad de selección no exige la presentación del RUP ni la inscripción en el registro de proponentes para ser habilitado para participar en el proceso y además dentro de la certificación allegada se muestra claramente los valores y demás elementos que llevan a la entidad al debido conocimiento de los elementos para evaluar la experiencia, además en virtud del principio de buena fe en la actuación de terceros ante la administración pública no se requiere más documentos para validar la experiencia contrario sensu fuera la situación si la certificación careciera de información que no llevara a un conocimiento real a la entidad.

.

RECOMENDACIÓN.

Por lo anterior, se recomienda al ordenador del gasto, por ser el proponente No. 2 **LUZ DENY BOTERO RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1094886529 de Armenia,** quien cumple con la totalidad de los requisitos como se menciona líneas atrás y por la oferta No. 1 acudir a una causal de rechazo de su propuesta adjudicar el proceso No. IPMC N° 024 de 2025, a la oferente antes mencionada.

En constancia de lo anterior, se firma por los miembros del comité evaluador el 12 de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

IVÀN MAURICIO LÒPEZ JIMENEZ
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social
Comité Evaluador

LUIS FELIPE LÒPEZ RAMIREZ
Abogado Contratista
Comité Evaluador

JORGE ANDRÈS MONTOYA
Comité Evaluado